



RESOLUCIÓN No 000775 De 2017
“Por medio de la cual se conceden permisos sindicales”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO
en ejercicio de facultades legales delegadas mediante Decreto
N°681 de 2016 en su artículo 4 y,

CONSIDERANDO

Que los señores: LUIS ALFONSO MEZA CAMAÑO, titular de la cédula de ciudadanía No 6.879.830, licenciado grado 14 del Escalafón Nacional docente, docente de tiempo completo de la Institución Educativa SANTA TERESA del municipio de Cereté, WILSON ANTONIO MADRID FERIA, titular de la cédula de ciudadanía No 11061334, licenciado grado 14 del Escalafón Nacional docente, docente de tiempo completo de la Institución Educativa SANTA LUCÍA DE LOS CARRETOS del municipio de San Andrés de Sotavento, AUDY ANTONIO RUIZ PUCHE, titular de la cédula de ciudadanía No 78022794, licenciado grado 14 del Escalafón Nacional docente, docente de tiempo completo de la Institución Educativa ALFONSO SPATH SPATH del municipio de Cereté, JUAN MANUEL MERCADO RUIZ, titular de la cédula de ciudadanía No 78689049, licenciado grado 14 del Escalafón Nacional docente, docente de tiempo completo de la Institución Educativa SIMÓN BOLIVAR del municipio de Planeta Rica, JORGE LUIS PINTO ALVAREZ, titular de la cédula de ciudadanía No 78675605, licenciado grado 14 del Escalafón Nacional docente, docente de tiempo completo de la Institución Educativa VILLA FÁTIMA del municipio de Chinú, PEDRO SOTO ARGUMEDO, titular de la cédula de ciudadanía No 2758779, licenciado grado 14 del Escalafón Nacional docente, docente de tiempo completo de la Institución Educativa PIJIGUAYAL del municipio de Ciénaga de Oro, WILLIAN ALARCÓN SOTO, titular de la cédula de ciudadanía No 78.585.606, licenciado grado 14 del Escalafón Nacional docente, docente de tiempo completo de la Institución Educativa GERMÁN GÓMEZ PELÁEZ del municipio de Puerto Libertador, solicitan al señor Gobernador le concedan permiso sindical remunerado para realizar actividades sindicales.

Que el artículo 13 de la Ley 584 de 2000, en concordancia con el artículo 1° del decreto 2813 de 2000, establecen que las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestión.

Que así mismo el decreto antes relacionado en su artículo 3° dispone “Corresponde al nominador reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales, previa solicitud de las organizaciones sindicales, en la que se precisen los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad duración periódica y su distribución.

Que el artículo 21 del decreto 2400 de 1968 al igual que el artículo 74 del decreto 1950 de 1973 señalan que para la obtención de un permiso remunerado debe mediar justa causa, ya que estos deben ser otorgados para casos concretos, individuales, singulares y no en forma indeterminada, anticipada o permanente

Que en sentencia de septiembre 25 de 1989, de la Sección Segunda del Consejo de Estado, esta corporación expuso “*no existen permisos permanentes en el régimen laboral de los empleados Públicos. Ni para desempeñar funciones sindicales ni para actividad diferente. El empleado público lo es en cuanto ha sido designado para cumplir las funciones públicas que correspondan al cargo, las cuales no admiten receso sino en forma accidental y episódica; al interrumpirse debe ser de manera incidental, transitoria e intrascendente*”.

Que la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda del Consejo de Estado, en Sentencia de fecha 19 de agosto de 1993, expuso “Si la condición de ser directivo sindical no se superpone a la de empleado público, el empleado público que sea dirigente sindical sigue siendo empleado público responsable de las funciones que correspondan al cargo de que es titular. La función que debe cumplir el empleado oficial es la del cargo al que está vinculado, que es, al mismo tiempo, la que se remunera con fondos públicos.

Que en sentencia de fecha 17 de febrero de 1994, el Consejo de Estado se pronunció así: “El otorgamiento de permisos sindicales, especialmente los transitorios o temporales, no quebrantan el principio Constitucional,



RESOLUCION No. **000775** De 2017
“Por medio de la cual se conceden permisos sindicales”

según el cual no habrá en Colombia empleo que no tenga funciones detalladas en la ley o reglamento. El directivo sindical tiene que cumplir normal y habitualmente, las funciones propias del empleo oficial que desempeña; los permisos sindicales no lo liberan de esa obligación. Esos permisos temporales o transitorios deben ajustarse al estricto cumplimiento de funciones o actividades sindicales, porque de lo contrario, se afectaría injustificadamente el servicio público. Por otra parte no se ajustan a la filosofía de esa figura en el sector público, las prórrogas indefinidas o continuas que sin soporte alguno, conviertan esa clase de permisos en permanentes.”

Que el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección A en sentencia de fecha 26 de febrero de 1998 precisó: El directivo sindical no puede ser liberado de la función pública propia de su empleo, por lo cual los permisos que para su actividad sindical se concedan deben ser transitorios y siempre relacionados directamente con la función sindical, sin que pueda concedérseles en forma alguna permisos permanentes.

Que los permisos sindicales son consecuencia del derecho fundamental de asociación sindical contemplado en el artículo 39 de la Constitución Política.

Que el artículo 416, adicionado al Código Sustantivo del Trabajo, mediante el artículo 1 de la Ley 584 de 2000, estableció que las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales a quienes son designados por ellos, para atender las responsabilidades que se desprenden del derecho de asociación y libertad sindical.

Que el artículo 4 del decreto No. 2813 del 29 de diciembre de 2000 por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 584 de 2000, enuncia que durante el período de permiso sindical, el empleado público mantendrá los derechos salariales y prestacionales, así como los derivados de la carrera en cuyo registro se encuentre inscrito.

Que mediante oficio de fecha 14 de febrero de 2017, los docentes antes señalados, quienes forman parte de la Junta Directiva Central de la Asociación de Maestros de Córdoba ADEMACOR, solicitan a la entidad nominadora permiso sindical.

Que mediante Resolución No. 031 de fecha 27 de octubre de 2003, emanada del Ministerio de la Protección Social Dirección territorial Córdoba, se inscribió la Junta Directiva de una Organización Sindical.

Que al revisar la Inscripción de la Junta Directiva de la organización Sindical de primer grado y de empresa denominada Asociación de maestros de Córdoba ADEMACOR, se registra el nombre de los docentes arriba mencionados.

Que la Junta Directiva Central de la Asociación de Maestros de Córdoba “ADEMACOR” mediante escrito de fecha 14 de febrero de 2017, allegó nómina de directivos sindicales y dos miembros de la comisión de ética del sindicato, plan operativo semanal, plan de acción estratégico de actividades que realizará durante el año 2017, para justificar los permisos sindicales que solicitaron a la Administración Departamental, dando cumplimiento a la ley colectiva laboral.

Que en razón de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso sindical de carácter TEMPORAL, a partir de la fecha de expedición de esta resolución y hasta el 31 de diciembre de 2017, de acuerdo al cronograma de actividades presentado por la organización sindical el cual hace parte del presente acto administrativo, para desempeñar actividades de directivo sindical de la Asociación de Educadores de Córdoba – ADEMACOR, a los siguientes Docentes:



RESOLUCIÓN N° **000775** De 2017
"Por medio de la cual se conceden permisos sindicales"

NOMBRE	CEDULA	GRADO ESCALAFON	CARGO – JUNTA DIRECTIVA	VINCULACIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
LUIS ALFONSO MEZA CAMAÑO	6.879.830	14	Secretario de Cultura, deporte y recreación.	Tiempo Completo	SANTA TERESA del municipio de Cereté
WILSON ANTONIO MADRID FERIA	11.061.334,	14	Tesorero	Tiempo Completo	SANTA LUCÍA DE LOS CARRETOS del municipio de San Andrés de Sotavento,
AUDY ANTONIO RUIZ PUCHE	78022794	14	Secretario de seguridad social y asuntos prestacionales.	Tiempo Completo	ALFONSO SPATH SPATH del municipio de Cereté
JUAN MANUEL MERCADO RUIZ	78689049	14	Secretario de asuntos laborales y jurídicos	Tiempo Completo	SIMÓN BOLIVAR del municipio de Planeta Rica
JORGE LUIS PINTO ALVAREZ	78675605,	14	Secretario de organizaciones intergremiales	Tiempo Completo	Institución Educativa VILLA FÁTIMA del municipio de Chinú
PEDRO SOTO ARGUMEDO	2758779	14	Comisión de Ética	Tiempo Completo	Institución Educativa PIJIGUAYAL del municipio de Ciénaga de Oro
WILLIAN ALARCÓN SOTO	78.585.606	14	Comisión de Ética	Tiempo Completo	Institución Educativa GERMÁN GÓMEZ PELÁEZ del municipio de Puerto Libertador

Parágrafo: El secretario de Educación Departamental coordinará y adoptará las medidas alternativas y efectivas que garanticen la adecuada prestación del servicio educativo en los establecimientos donde laboran los docentes a los que se les concede permiso sindical, no permanente en esta actuación.



RESOLUCIÓN N° **05000775** De 2017
"Por medio de la cual se conceden permisos sindicales"

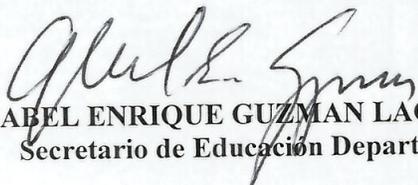
Parágrafo: El secretario de Educación Departamental coordinará y adoptará las medidas alternativas y efectivas que garanticen la adecuada prestación del servicio educativo en los establecimientos donde laboran los docentes a los que se les concede permiso sindical, no permanente en esta actuación.

ARTICULO SEGUNDO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Secretaría de Gestión Administrativa de la Gobernación, a la Secretaría de Educación Departamental, a la Asociación de Educadores de Córdoba – ADEMACOR y archívese copia en la hoja de vida de los educadores.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Montería a los ¹⁴ MAR 2017


ABEL ENRIQUE GUZMAN LACHARME
Secretario de Educación Departamental.

Elaboró: 
DIANA MARCELA OVIEDO ALVAREZ
T.ADM. SED. 22/02/2017